

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 345

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas” a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta medida es modificar la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024 (en adelante, la “Ley 189-2024”), cuya finalidad original era: (1) establecer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados mediante un proceso de certificación gratuito; (2) requerir al Departamento de Hacienda que publique en su página web la lista de Proveedores Privados certificados; y (3) poner a disposición de los Proveedores Privados la información contributiva de aquellos contribuyentes que lo autoricen.

Sin embargo, la Ley 189-2024, tal como está redactada, presenta tres problemas principales que necesitan ser abordados con urgencia para garantizar su correcta implementación, sin poner en riesgo la integridad del Departamento de Hacienda ni los acuerdos intergubernamentales existentes.

El primer problema surge de la obligación impuesta al Departamento de Hacienda de habilitar todas las planillas de contribución sobre ingresos electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Actualmente, SURI no cuenta con la infraestructura tecnológica para gestionar el volumen y la diversidad de planillas que la ley propone. Esto genera un conflicto entre la exigencia legal y las capacidades técnicas de la plataforma, lo que podría acarrear retrasos significativos y una sobrecarga del sistema, afectando la eficiencia de las operaciones y el servicio a los contribuyentes.

El segundo problema que presenta la ley es la falta de mecanismos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información contributiva que el Departamento de Hacienda debe compartir con terceros. Si bien el intercambio de información es fundamental para la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones contributivas, la ley no contempla un filtro apropiado que permita proteger los datos sensibles de los contribuyentes. Este vacío normativo podría resultar en la exposición indebida de información financiera, vulnerando derechos de privacidad y aumentando el riesgo de fraudes y otros delitos cibernéticos.

El tercer problema está relacionado con los acuerdos de cooperación existentes entre el Departamento de Hacienda y otras agencias gubernamentales, tanto locales como federales, como el Servicio de Rentas Internas (IRS). Estos acuerdos son fundamentales para la colaboración en la fiscalización y el intercambio de información contributiva. La implementación de esta ley, tal y como está redactada, podría poner en riesgo esos acuerdos al imponer nuevas obligaciones que no han sido consideradas en los convenios actuales. Una ruptura o alteración de dichos acuerdos podría tener consecuencias graves en la capacidad del Departamento de Hacienda para mantener una supervisión fiscal efectiva.

Por otro lado, la ley vigente presenta una contradicción en su redacción que debe ser corregida. Por un lado, se "ordena" al Departamento de Hacienda implementar ciertos procesos, mientras que, por otro, se le concede la discreción de otorgar acceso a los proveedores privados. Esta ambigüedad en el texto podría interpretarse como una

obligación de Hacienda para llevar a cabo los cambios requeridos, cuando la intención claramente era darle la facultad de hacerlo, si lo consideraba conveniente.

Finalmente, esta medida busca proporcionar una definición clara de términos claves como "proveedor privado" y "planilla de contribución sobre ingresos" dentro de la ley. Al hacerlo, se eliminarán los vacíos interpretativos que podrían dar lugar a problemas de implementación y cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 189-2024 con el fin de corregir estas deficiencias, garantizando así un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añaden los apartados (d) y (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2024,
2 conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a
3 Través de Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el
5 siguiente significado que aquí se dispone:

6 (a)...

7 (b)...

8 (c)...

9 *(d) Planilla de Contribución Sobre Ingresos: Se refiere al documento oficial que los*
10 *contribuyentes deben presentar ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para declarar*
11 *sus ingresos anuales y calcular la cantidad de impuestos que deben pagar.*

12 *(e) Proveedor Privado: Se refiere a toda entidad o persona dedicada al desarrollo de software*
13 *certificada por el Departamento de Hacienda para crear y distribuir programas o aplicaciones que*

1 *permiten a los contribuyentes preparar y presentar sus planillas de contribuciones sobre ingreso*
2 *de manera electrónica.”*

3 Sección 2. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 189-2024,
4 conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a
5 Través de Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 4 - Implementación por el Departamento de Hacienda

7 Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las
8 siguientes obligaciones:

9 (a) Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar
10 que las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar *electrónicamente* las
11 planillas de contribuciones sobre ingreso *que allí se encuentren disponibles;*

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ...”

15 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como “Ley
16 para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de
17 Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5.- Funciones de Plataforma de Hacienda

19 Se *faculta* [**ordena**] al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de
20 Hacienda para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

21 (a) La Plataforma de Hacienda podrá otorgar el acceso a los Proveedores Privados a
22 cualquier herramienta o servicio que se le provea al contribuyente para propósitos de

agilizar la preparación de planillas y reducir la cantidad de errores relacionados a la entrada manual de datos, siempre y cuando (i) medie una autorización expresa del contribuyente, (ii) se garantice la integridad y confidencialidad de la información proporcionada, evitando cualquier riesgo que pueda comprometer la seguridad de los datos del contribuyente, y (iii) no se afecten acuerdos con otras agencias estatales o federales, incluyendo los acuerdos con el Servicio de Rentas Internas ("IRS" por sus siglas en inglés) para compartir información de los contribuyente. Esto incluye, pero no se limita a que tengan acceso a la información de comprobantes de retención y declaraciones informativas del contribuyente que autorizó.

(b) La Plataforma de Hacienda podrá garantizar el acceso a los Proveedores Privados para que estos puedan radicar cualquier otra planilla o formulario que así lo determine el Departamento de Hacienda, **[sea requerido por ley,]** a ser radicado por medios electrónicos a través de la Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales, planillas anuales y planillas informativas, entre otras)."

Sección 4.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.